



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3245.

Artículo de oficio.

(Número 383.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

En la *Gaceta de Madrid* número 245, correspondiente al viernes 2 de este mes, se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino, cuyo contenido es el siguiente:

Direccion de gobierno.—Negociado 1.º.—Habiendo acudido á este ministerio el gobernador de Jaen consultando si la residencia de varios oficiales del ejército que pagan la cuota marcada para ser electores constituye ó no vecindad para ser incluidos en las listas como tales electores, la Reina (Q. D. G.), considerando que esta duda se halla resuelta por real orden de 20 de agosto de 1849, dirigida al gefe político de Cádiz, se ha servido mandar se reproduzca dicha soberana disposicion, á fin de que considerándose como contestacion á la consulta del gobernador de Jaen sirva al propio tiempo de norma en los casos de igual naturaleza que pudieran presentarse.

De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1853.—El subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden que se cita.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Ayuntamientos.—La seccion de goberna-

cion del consejo real, á quien S. M. (Q. D. G.) se dignó consultar acerca de la comunicacion de V. S. de 9 de febrero último, pidiendo se fijen las circunstancias que han de exigirse para adquirir el carácter de vecino, ha expuesto lo siguiente:

«La seccion, haciéndose cargo de la importancia de este asunto, ha consultado detenidamente las disposiciones legales que le conciernen y la práctica constantemente observada que ha creado una jurisprudencia consuetudinaria, cuyas prescripciones capitales podrian formularse de una manera precisa y terminante hasta tanto que un nuevo código civil no regule este punto con relacion al goce de todos los derechos civiles.

La seccion por tanto cree que, sin separarse de la ley escrita y de la inteligencia y aplicacion que constante y diariamente se da á la misma, podrian adoptarse las reglas siguientes:

1.º La vecindad ó domicilio de todo español, es el pueblo en que ha nacido y reside, contribuyendo como vecino á todas las cargas y gozando de todas las ventajas.

2.º Es igualmente domicilio aquel á que se traslada libre y voluntariamente el vecino de otro pueblo, declarando expresamente su voluntad de avecindarse al alcalde de su nueva residencia.

3.º A falta de esta declaracion expresa se tendrá por presunta é implícita, pero eficaz:

Primero. La residencia habitual con casa abierta por mas de un año, sin que el mismo interesado declare que es su ánimo conservar el anterior domicilio, y acredite que efectivamente lo conserva.

Segundo. El ejercicio de los derechos electorales ó la reclamacion de que se inserte su nombre en las listas, ó la aquiescencia en el caso de

habérsele inscrito, sin haber hecho gestiones para que se le borre.

Tercero. La aceptación de un cargo retribuido por el Estado, la provincia ó el pueblo que exija residencia, no admitiéndose en este caso declaración en contrario, aunque el empleado solicite conservar la vecindad en otro pueblo.

No desconoce la seccion que estas reglas podrán ser alguna vez insuficientes para resolver casos especialísimos que las leyes no pueden ni deben prever; y cuando ocurren la autoridad decide por induccion y analogía, y consulta al Gobierno, exponiendo todas las circunstancias que median y que pueden conducir á una resolución prudente y acertada.

Y habiéndose conformado S. M. con el parecer de dicha seccion, lo traslado á V. S. de real órden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1849. —El conde de San Luis.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia para los efectos consiguientes. Palma 12 de setiembre de 1853.—E. V. P. D. C. P.—Felipe Puigdorfila.

(Número 384.)

Establecimientos penales.—Aprobados por el gobierno de provincia los presupuestos formados por los alcaldes de los pueblos cabezas de partidos judiciales, en union de los comisionados de sus respectivas poblaciones, para el sostenimiento de los presos pobres de las cárceles de los mismos en el año próximo 1854, se ha procedido al reparto de lo que á cada pueblo corresponde sobre la base de poblacion: el resultado ha sido el que á continuacion se espresa. Estas cantidades quedarán comprendidas en los respectivos presupuestos municipales al ser aprobados por este gobierno, y los señores alcaldes las tendrán á disposicion de los que lo son de los pueblos cabezas de partido á que pertenecen.

Los gastos que por el espresado concepto ocurran en el partido de Inca se cubrirán con el sobrante de los dos últimos años, que segun lo manifestado por el alcalde de dicha villa es suficiente para aquel objeto. Palma 13 de setiembre de 1853. —El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfila.

Partido de Palma.

Algaída	766
Andraitx	1305
Bañalbufar	116
Buñola	476
Calviá	505
Deyá	217
Esporlas	492
Establiments	384
Estallenchs	167
Fornalutx	266
Llunmayor	1328
Marratxi	469
Palma	9780
Puigpuñent	336
Santa Maria	500
Santa Eugenia	291
Sòller	1757
Valldemosa	345

20000

Partido de Manacor.

Artá	564
Campos	384
Felanitx	960
Manacor	1080
Montuiri	241
Petra	302
Porreras	433
San Juan	213
Santañy	523
Son Servera	189
Villafranca	96

4983

MAHON.

Alayor	882
Ciudadela	1319
Ferrerías	165
Mahon	3219
Mercadal	547

6132

IVIZA.

San Francisco Javier	844
Iviza	3626
San Antonio	1959
Santa Eulalia	2629
San José	1697
San Juan Bautista	1901

12656

(Número 385.)

Obras públicas.—El Exmo. Sr. ministro de Fomento, me dice de real órden, con fecha 10 del corriente lo que sigue:—«S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con el dictámen de la junta consultiva de caminos, canales y puertos, se ha servido aprobar el proyecto para la habilitacion de la carretera de Palma á Andraitx cuyo presupuesto, deducidos gastos imprevistos, asciende á reales vellon setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte y nueve, cincuenta y nueve centésimos, y como segun lo manifestado por el ingeniero de esa isla, y apoya la junta consultiva, convendrá que las obras se ejecuten por trozos empezando por los mas necesarios y teniendo en cuenta los fondos que á dichas obras se pueden ir aplicando sucesivamente, cuidará V. S., á medida que se trate de ejecutar cada trozo de remitir con la debida anticipacion el pliego de condiciones facultativas y económicas con arreglo á los cuales haya de contratarse en pública subasta. De real órden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia y demas efectos oportunos. Palma 20 de setiembre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfila.

(Número 386.)

COMISION DE LIQUIDACION DE ATRASOS
DEL PERSONAL DE LAS BALEARES

Relacion de los individuos de las clases pasivas de fallecidos y caducados cuya liquidacion general de haberes ha pasado á esta Comision la contaduria de hacienda pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la real orden de 30 de enero de 1852.

RETIRADOS DE MARINA.

D. Martin Maria Boneo, alferes de fragata.
D. Francisco de Paula Castell, oficial primero del ministerio de marina.
D. Pedro Cardona, cabo de rondines.
Guillermo Enseñat, artillero de mar.
Gabriel Ferrer, contramaestre.
Miguel Mora, contramaestre.
Antonio Colomar y Mas.
Bartolomé Sastre, marinero.
Pedro Torres, guardian.
Antonio Marin, buzo.

Retirados de guerra.

Andres Barceló, cabo primero.
Antonio Bordoy, tambor.
Francisco Estades, cabo segundo.
Francisco Castelló, soldado.
Ignacio Climent, sargento segundo.
Bartolomé Cardell, soldado.
Antonio Carbonell, soldado.
Bruno Calafat, soldado.
Francisco Folchs, sargento segundo.
Jaime Far, sargento.
Antonio Piol, soldado.
Jaime Guasp, sargento.
Bartolomé Grau, soldado.
Miguel Gamundi, soldado.
Juan Llobera, sargento.
Juan Martorell, soldado.
Antonio Palerm, soldado.
Miguel Pol, sargento segundo.
Antonio Palado, soldado.
Bartolomé Rullan, sargento.
Bernardo Riera, sargento.
Guillermo Salas, soldado.
Bartolomé Sastre, soldado.
José Sampol, soldado.
Joaquin Sancho, soldado.
Juan Simó, soldado.

Pensiones de montes pios militares.

Doña Ana Alemani, viuda del capitán D. Cesario Estranch.
Doña Maria Josefa Aguirre, viuda del primer piloto D. José Cáceres.
Doña Antonia Ansoategui, viuda del gefe de escuadra D. José Calderon.
Doña Margarita Ana Borrás, huérfana del patron Antonio.
Doña Maria del Carmen Barceló, huérfana del capitán de fragata D. Onofre.
Doña Gertrudis Bnades, huérfana del primer contramaestre Juan.
Doña Maria Teresa Garcia Burgos, viuda del capitán D. Baltasar.
Doña Cecilia Galabarda.
Doña Antonia Floret, viuda del segundo contramaestre Juan Bordoy.
Doña Maria de la Concepcion Jaquineto, viuda del capitán de fragata D. Nicolas Seals.
Doña Maria Francisca Marge, huérfana del teniente de navío D. Pablo.

Doña Juana y D. Tomas ó Nacten, huérfanos del coronel D. Juan.

Doña Rosa Pascual, viuda del capitán D. José Cabrinetti.

Doña Magdalena y doña Maria Josefa Rodriguez, huérfanas del capitán D. Manuel.

Doña Juana Valent, viuda del segundo contramaestre Francisco Sampol.

Pensiones de los regulares exclaustros.

D. Francisco Arbos Pro. observante de Palma.
D. Pedro Antonio Albertí Pro. carmelita de id.
D. Pedro José Alemañy Pro. observante de id.
D. Francisco Bordoy id. id. id.
D. Benito Bernad Pro. trinitario de Palma.
Doña Antonia Coll Sor Maria Luisa de S. Gerónimo de Palma.
D. Bartolomé Cladera Pro. carmelita de id.
D. Antonio Catañy Pro. observante de Llum-mayor.
D. Juan Calvo lego observante de Palma.
D. Pedro Antonio Figuera Pro. observante de idem.
D. José Ferrer Pro. observante de Soller.
D. Luis Ferrer Pro. dominico de Palma.
D. Gabriel Umbert Pro. mínimo de Sineu.
D. Antonio Lliteras Pro. trinitario de Palma.
Doña Margarita Noguera del convento de San Gerónimo de id.
D. Antonio Pascual Pro. mínimo de Santa Maria.
D. Juan Pericas Pro. mínimo de id.
D. Antonio Prohens lego agustino de Palma.
D. Pedro Pons Pro. observante de id.
D. José Rebasa Pro id. id.
Doña Catalina Ripoll religiosa de Santa Margarita de id.
D. Juan Riudavets y Moll Pro. observante de Mahon.
D. Francisco Rose Pro. dominico de Palma.
D. Juan Riera lego observante de id.
D. Juan Guasp Pro. carmelita de id.
D. Juan Servera, diácono, mercedario de id.
D. Juan Simó Pro. secularizado de dominico de idem.
D. Miguel Tomas Pro. observante de Llum-mayor.
D. Pedro José Verd, diácono, mercedario de Palma.

La que se anuncia en el Boletín oficial para que en el término de un mes contado desde la fecha de su insercion, se presenten los interesados ó en defecto suyo los herederos en la casa donde se halla situada la administracion de hacienda pública á prestar la conformidad ó no conformidad de la liquidacion practicada, pasado el plazo sin su presentacion, no habrá lugar á reclamacion alguna, y se procederá á darla el curso que en este caso está prevenido. Palma 6 de setiembre de 1853.—P. A.—Ferrer.



(Número 387.)

Don Melchor Zorrilla, juez de primera instancia de la villa de Inca y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Bartolomé Rebasa alias Botilla, natural de Buger y vecino de Campanel, exhorto y encargo á cualquiera autoridad ó par-

ticular que le viere, asegure su persona y la remita desde luego á este tribunal á los efectos convenientes, para cuyo fin van á continuacion la filiacion y señas de dicho procesado, contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en el robo de dinero y otros efectos ejecutado en la bodega de D. Miguel Amer de esta vecindad, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí á fin de dar el curso correspondiente á la causa y defenderse á su tiempo de la culpa que contra él resultare, que si lo hiciere será oido y guardada su justicia, y en su rebeldia proseguiré en la misma como si estuviese presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere, y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren se harán y notificarán en los estrados del tribunal, que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que venga á noticia de todos y del susodicho Bartolomé Rebasá alias Botilla, mando pregonar y fijar el presente. Dado en la ca á 17 de setiembre de 1853.—Melchor Zorrilla.—Por su mandado, Bernarde Roca, escribano.

Filiacion y señas del procesado.

Bartolomé Rebasá (a) Botilla, hijo de Miguel y de Catalina Pascual, de edad de 30 á 35 años, estatura, nariz y boca regular, pelo castaño, ojos melados, cara delgada, color moreno, barba cerrada, vestido al estilo de Campanet, sin ninguna seña particular.



(Número 388)

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LAS BALEARES.

Proximo el dia en que ha de abrirse el pago de sus haberes á los individuos de la clase pasiva que le tienen consignado en esta provincia, considero conveniente manifestarles, que deben acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mesada respectiva al mes de la fecha, presentando en esta Contaduría por sí ó por medio de sus apoderados la correspondiente certificacion impresa que se les facilita por la misma, la cual despues de autorizada como se halla prevenido, ha de entregarse antes de que se pasen las nóminas á la Tesoreria de provincia para su pago; bajo el supuesto de que los interesados que dejen de realizarlo, no deberán ser incluidos en las nóminas que se satisfagan en los primeros dias del mes entrante. Palma 20 de setiembre de 1853.—Estanislao Joaquin Pintó.



(Número 389.)

SINDICATO DE RIEGOS

de la huerta de Palma.

Debiendo procederse á la eleccion de los seis syndicos que han de componer este Sindicato segun lo dispuesto en el reglamento de 49 de octubre de 1848, y en virtud de lo prevenido en la Real órden de 25 de mayo

último, y de lo resuelto por el M. I. Sr. Gobernador de esta provincia con oficios de 8 de agosto próximo pasado, y 47 y 29 del actual; queda señalado el domingo 25 del presente mes para la reeleccion ó renovacion de los syndicos, cuyo acto se verificará en la Casa Consistorial del Sindicato, sita en la calle de San Miguel frente Santa Catalina de Sena.

Para inteligencia de los electores se ponen á continuacion de este aviso, algunas de las disposiciones que deberán observarse en la eleccion.

Las operaciones electorales empezaran á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

El director del Sindicato ó el syndico que por antigüedad le sustituya presidirá la eleccion.

La mesa deberá quedar constituida á las diez de la mañana, y para su constitucion se asociarán al presidente dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes.

Los electores que concurren á la primera hora de votacion, entregarán al presidente una papeleta que podrán llevar escrita ó recibir en el acto en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion se verificará el escrutinio y quedarán nombrados secretarios escrutadores, los cuatro electores, que hallandose presentes al tiempo del escrutinio, hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos secretarios, con el presidente constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Constituida la mesa, empezará la votacion que durará hasta las dos de la tarde. La eleccion será secreta, y la votacion por cédulas cerradas, que podrán llevar los electores escritas, entregándolas al presidente; quien las introducirá en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Los electores ausentes podrán hacerse representar como electores por otro interesado en los riegos; pero no serán elegibles para cargo ninguno.

Después las dos de la tarde, se procederá al escrutinio quedando así concluido el acto en un solo dia. Y para que llegue á noticia de los electores, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y demás periódicos de esta capital. Dado en Palma de Mallorca á 21 de setiembre de 1853.—P. E. E. S. D.—Ramon de Cererols.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.